

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

4. INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. El día seis de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el folio 01163, relativo al oficio número 1312.5./374/2020, signado por el licenciado Odilón Cortés Linares, coordinador estatal en Jalisco del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual informa a este organismo electoral respecto al último Censo de Población y Vivienda 2010, así como de la Encuesta Intercensal 2015.

5. INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO. El once de noviembre, se recibió en Secretaría Ejecutiva el memorándum 20/20 de la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto, con el que remitió el proyecto de cálculo de regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso

Electoral Concurrente 2020-2021, el que se anexa a este acuerdo, formando parte integral del mismo.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: registrar las planillas de candidatos a municipales; efectuar la calificación de la elección, expedir la constancia de mayoría, realizar la asignación de regidores de representación proporcional y expedir la correspondiente constancia, en la elección de municipales; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, XIX y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

IV. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el estado de Jalisco se integrarán por un presidente o presidenta municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que correspondan de acuerdo a su población y una sindicatura; que todos sus integrantes tienen el carácter de municipales; que con independencia del principio de votación por el que fueron electos, tendrán los mismos derechos y obligaciones; y que en los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas del municipio, de conformidad con el artículo 24, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DEL NÚMERO DE REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS. Que el número de regidurías por ambos principios, que corresponda para cada ayuntamiento de los 125 municipios que conforman el estado de Jalisco, será determinado conforme al criterio poblacional establecido en las bases siguientes:

1.- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa.
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.

2.- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa.
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.

3.- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa.
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional.

4.- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa.
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidaturas ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la presidencia municipal y después las regidurías, con sus respectivos suplentes y la sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidatura de sindicatura en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista. El o la suplente de la presidencia municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece el Código Electoral del Estado de Jalisco. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipales tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 24, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA ENCUESTA INTERCENSAL 2015. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene la obligación de llevar a cabo el levantamiento de los Censos de Población y Vivienda cada diez años, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica;

ahora bien, tal como fue señalado en el punto 4 de antecedentes del presente acuerdo, se recibió por parte del licenciado Odilón Cortés Linares, coordinador estatal en Jalisco del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, un oficio que contiene los resultados tanto del Censo de Población y Vivienda 2010, como de la Encuesta Intercensal 2015, en las que constan datos oficiales respecto al número de habitantes por municipio de nuestra entidad.

Por tanto, al ser la Encuesta Intercensal 2015 la información más reciente y por ende más acorde a la realidad actual, resulta oportuno para este Consejo General, tomarla como base para determinar el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS. Que toda vez que este órgano de dirección cuenta con la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral vigente y las disposiciones que con base en ella se dictan, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además de que se cuenta con la información necesaria para realizar el cálculo correspondiente para determinar el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; es que se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de dicha determinación, en términos del anexo referido en el antecedente 5 de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en términos del considerando VIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de noviembre de 2020.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	TETC	JMGS
VoBo	Elaboró	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

REGIDURÍAS MUNICIPALES INTERCENSAL 2015

Art. 29 numeral 1, fracciones I, II, III y IV. Del CEEJ

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Folio 798/2020

HASTA 50,000 HABITANTES

Nº	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MR	RP	TOTAL
1	Acatic	21,530	7	4	11
2	Acatlán de Juárez	22,261	7	4	11
3	Ahualulco de Mercado	23,362	7	4	11
4	Amacueca	5,385	7	4	11
5	Amatitán	15,344	7	4	11
6	Atemajac de Brizuela	6,717	7	4	11
7	Atengo	5,475	7	4	11
8	Atenguillo	3,899	7	4	11
9	Atoyac	8,264	7	4	11
10	Ayotlán	37,963	7	4	11
11	Ayutla	12,453	7	4	11
12	Bolaños	7,341	7	4	11
13	Cabo Corrientes	10,303	7	4	11
14	Cañadas de Obregón	4,110	7	4	11
15	Casimiro Castillo	21,584	7	4	11
16	Chimaltitán	3,383	7	4	11
17	Chiquilistlán	6,102	7	4	11
18	Cihuatlán	41,300	7	4	11
19	Cocula	26,687	7	4	11
20	Colotlán	17,865	7	4	11
21	Concepción de Buenos Aires	6,088	7	4	11
22	Cuautitlán de García Barragán	18,138	7	4	11
23	Cuautla	2,120	7	4	11
24	Cuquío	17,980	7	4	11
25	Degollado	21,479	7	4	11
26	Ejutla	1,862	7	4	11
27	El Arenal	19,900	7	4	11
28	El Grullo	24,132	7	4	11
29	El Limón	5,379	7	4	11
30	Etzatlán	19,847	7	4	11
31	Gómez Farías	14,278	7	4	11
32	Guachinango	4,184	7	4	11
33	Hostotipaquillo	9,761	7	4	11
34	Huejúcar	5,633	7	4	11
35	Huejuquilla el Alto	8,787	7	4	11
36	Ixtlahuacán del Río	19,070	7	4	11
37	Jalostotitlán	33,777	7	4	11
38	Jamay	24,753	7	4	11
39	Jesús María	19,469	7	4	11
40	Jilotlán de los Dolores	9,917	7	4	11
41	Jocotepec	46,521	7	4	11
42	Juanacatlán	17,955	7	4	11
43	Juchitlán	5,638	7	4	11
44	La Huerta	24,563	7	4	11
45	La Manzanilla de la Paz	3,688	7	4	11
46	Magdalena	22,643	7	4	11
47	Mascota	14,477	7	4	11
48	Mazamitla	13,799	7	4	11

49	Mexxicacán	5,088	7	4	11
50	Mezquitic	19,452	7	4	11
51	Mixtlán	3,526	7	4	11
52	Ojuelos de Jalisco	32,357	7	4	11
53	Pihuamo	11,192	7	4	11
54	Quitupan	8,379	7	4	11
55	San Cristóbal de la Barranca	3,117	7	4	11
56	San Diego de Alejandría	7,349	7	4	11
57	San Gabriel	16,105	7	4	11
58	San Ignacio Cerro Gordo	18,952	7	4	11
59	San Juanito de Escobedo	9,420	7	4	11
60	San Julián	15,890	7	4	11
61	San Marcos	3,783	7	4	11
62	San Martín de Bolaños	3,122	7	4	11
63	San Martín Hidalgo	27,777	7	4	11
64	San Miguel el Alto	32,960	7	4	11
65	San Sebastián del Oeste	5,643	7	4	11
66	Santa María de los Angeles	3,033	7	4	11
67	Santa María del Oro	2,028	7	4	11
68	Sayula	36,778	7	4	11
69	Talpa de Allende	15,126	7	4	11
70	Tamazula de Gordiano	38,396	7	4	11
71	Tapalpa	19,506	7	4	11
72	Tecalitlán	16,579	7	4	11
73	Techaluta de Montenegro	3,703	7	4	11
74	Tecolotlán	17,257	7	4	11
75	Tenamaxtlán	7,005	7	4	11
76	Teocaltiche	41,278	7	4	11
77	Teocuitatlán de Corona	10,317	7	4	11
78	Tequila	42,009	7	4	11
79	Teuchitlán	9,608	7	4	11
80	Tizapán el Alto	20,961	7	4	11
81	Tolimán	10,310	7	4	11
82	Tomatlán	35,824	7	4	11
83	Tonaya	5,960	7	4	11
84	Tonila	7,919	7	4	11
85	Totatiche	4,412	7	4	11
86	Tototlán	23,171	7	4	11
87	Tuxcacuesco	4,229	7	4	11
88	Tuxcueca	6,156	7	4	11
89	Tuxpan	34,535	7	4	11
90	Unión de San Antonio	17,915	7	4	11
91	Unión de Tula	13,446	7	4	11
92	Valle de Guadalupe	6,924	7	4	11
93	Valle de Juárez	5,389	7	4	11
94	Villa Corona	17,824	7	4	11
95	Villa Guerrero	5,417	7	4	11
96	Villa Hidalgo	20,257	7	4	11
97	Villa Purificación	10,704	7	4	11
98	Yahualica de González Gallo	22,586	7	4	11
99	Zacoalco de Torres	28,205	7	4	11
100	Zapotiltic	29,190	7	4	11
101	Zapotitlán de Vadillo	7,027	7	4	11
102	Zapotlán del Rey	17,893	7	4	11
TOTAL			714	408	1,122

N°	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MR	RP	TOTAL
1	Ameca	60,951	9	5	14
2	Arandas	77,116	9	5	14
3	Atotonilco el Alto	60,480	9	5	14
4	Autlán de Navarro	60,572	9	5	14
5	Chapala	50,738	9	5	14
6	Encarnación de Díaz	53,555	9	5	14
7	Ixtlahuacán de los Membrillos	53,045	9	5	14
8	La Barca	65,055	9	5	14
9	Ocotlán	99,461	9	5	14
10	Poncitlán	51,944	9	5	14
11	San Juan de los Lagos	69,725	9	5	14
12	Tala	80,365	9	5	14
13	Zapotlanejo	68,519	9	5	14
TOTAL			117	65	182

N°	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MR	RP	TOTAL
1	El Salto	183,437	10	6	16
2	Lagos de Moreno	164,981	10	6	16
3	Puerto de Vallarta	275,640	10	6	16
4	Tepatitlán de Morelos	141,322	10	6	16
5	Zapotlán el Grande	105,423	10	6	16
TOTAL			50	30	80

N°	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MR	RP	TOTAL
1	Guadalajara	1,460,148	12	7	19
2	San Pedro Tlaquepaque	664,193	12	7	19
3	Tlajomulco de Zúñiga	549,442	12	7	19
4	Tonalá	536,111	12	7	19
5	Zapopan	1,332,272	12	7	19
TOTAL			60	35	95

Art. 29, numeral 1 del CEEJ.	NÚMERO DE MUNICIPIOS	REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE REGIDORES
HASTA 50,000 HABITANTES	102	714	408	1,122
DE 50,001 A 100,000 HABITANTES	13	117	65	182
DE 100,001 A 500,000 HABITANTES	5	50	30	80
MÁS DE 500,000 HABITANTES	5	60	35	95
TOTAL	125	941	538	1,479